

№º 6

A-XXX (13)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

NEGOCIADO 1º

MES DE Enero

ANO 1919.

PUEBLO Legaria

C 1 Febrero 1919

Asociaciones

OBJETO

Constitución de la Asocia
ción denominada
"Centro Navarro de Legaria"

CENTRO NAVARRO DE LEGARIA
=====
REGLAMENTO

Capitulo 1º. Del objeto, domicilio y nombre de la Sociedad.
artº. 1º

Se constituye esta Sociedad que se llamará CENTRO NAVARRO DE LEGARIA, y tendrá su domicilio social en el referido pueblo en la calle de la Plaza número 30.

Esta Sociedad tiene por objeto la reunión de individuos pertenecientes a la gran familia vasca, en especial de este antiguo Reino de Navarra, amantes de su país, así como del progreso de sus instituciones, la defensa de sus derechos y el recreo de sus socios. Para ello amoldará su gestión político social a la dirección nacionalista que de acuerdo con las demás entidades afines, preside en esta Merindad de Estella el CENTRO NAVARRO de dicha Ciudad, que se considerará para los efectos de esta organización el Centro matriz.

La Junta de Gobierno, podrá sin embargo de lo que establece este artículo dispensar de la cualidad que por el parrafo 1º. se establece como requisito para ser socio en aquellos individuos que a juicio de dicha Junta existan motivos fundados para ello.

Artº. 2º. En ella se permitirán toda clase de juegos excepto los de envite y azar y los que esten en pugna con la moral.

Artº. 3º. Queda absolutamente prohibido dentro del local de la Sociedad, bajo pena de severa admonición o expulsión segun la gravedad del caso no solo cuanto sea contrario a la sana moral sino también toda discusión sobre materias religiosas y cualquier dicho o acto impropio

de la más esquisita cultura quedando además proscritos los llamados "bailes de sociedad".

Artº. 4º. La Junta de Gobierno queda encargada bajo su más estrecha obligación de que se observe lo que se dispone en los dos artículos precedentes.

Capitulo § 2º. § De los Socios.

Artº. 5º. El número de los socios será ilimitado.

Artº. 6º. Los socios serán de dos clases; propietarios y supernumerarios.

Son socios propietarios todos los que ingresen en la Sociedad mediante el pago de cuota de entrada y mensual que se estipule.

Pertenecen a la clase de supernumerarios los que satisfagan una cuota mensual que se senale al efecto.

Artº. 7º. Para ingresar como socio se requiere 1º. Haber cumplido 17 años

2º. Solicitar la admisión por medio de fórmula impresa que se facilitará por la Sociedad, dirigida a su Junta de Gobierno y autorizada con la firma de dos socios de número.

3º. Que los nombres del aspirante y de los socios presentantes se pongan de manifiesto en los salones de la Sociedad por espacio de quince días, en cuyo término cualquier socio podrá manifestar a la Junta de Gobierno respecto a la conveniencia de su admisión, cuanto estimare pertinente; y

4º. Aprobación de la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Artº. 8º. Corresponde a los socios propietarios;

1º. Presentar, discutir y votar en las Jntas Generales ordinarias y extraordinarias cuantas proposiciones entendieren convenientes a la Sociedad.

2º. Usufructuar dentro del local cuantos muebles y enseres pertenezcan a

la Sociedad como copropietarios de la misma aunque el derecho de tales no podrán ejercitarlo de otra forma sino en el caso de disolución.

Artº. 9º. Los socios supernumerarios tienen los mismos derechos que los propietarios excepto el de copropiedad caso de disolución, y el de voz y voto en las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Artº. 10º. Los socios propietarios y supernumerarios pagarán las cuotas de entrada y mensual que señale la Junta de Gobierno.

Artº. 11º. Se permitirá a los extranjeros la entrada en la Sociedad cuando fueren presentados personalmente por algun socio miembro de la Junta. Se les podrá facilitar en Secretaria una targeta en que constará el nombre de la persona presentada y el del socio presentante, así como el tiempo de validez de la misma targeta que en ningun caso podrá exceder de treinta dias.

Artº. 12º. Bajo ningun concepto se permitirá que persona alguna que no forme parte de la Sociedad entre en sus salones no siendo para asuntos de los mismos socios o con las condiciones del artículo anterior.

Artº. 13º. Serán dados de baja en la lista de socios;

1º. Los que así lo solicitaren expresando su deseo por medio de escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

2º. Los que dejaren de satisfacer cuotas durante tres meses seguidos.

3º. Los que se ausentaren de esta localidad por más de tres meses y no poniendolo en conocimiento de la Junta de Gobierno dejaren incumplido lo dispuesto en el artículo anterior.

Artº. 14º. Los que dejasen de pertenecer voluntariamente a esta Sociedad y luego desearan su reingreso se someterán a cuanto dispone este Reglamento para la admisión de socios.

Artº. 15º. Queda prohibido el nombramiento de Presidente o Socios Honorarios y cualquier otro titulo de mérito.

De la Junta de Gobierno.

- Art^o. 21= El gobierno dirección y gestión económica de la Sociedad estará a cargo de una Junta compuesta de un presidente, un tesorero y un secretario.
- Art^o. 22= Esta Junta se renovará todos los años.
- Art^o. 23= Para ser individuo de la Junta de Gobierno es necesario ser socio propietario y será obligatorio el desempeño de las funciones anejas a los respectivos cargos. Podrá excusarse sin embargo durante los dos años siguientes a aquel en que lo hubiesen ejercido.
- Art^o. 24= La Junta de Gobierno se reunirá cuando menos una vez al mes. Para que pueda celebrar sesión se exigirá la asistencia de dos por lo menos de sus individuos.
- Art^o. 25= La Junta de Gobierno entenderá de todo aquello que se relacione con la Sociedad mientras taxativamente no se exprese lo contrario, bien en este Reglamento o en otros posteriores de régimen interior y procurará a los socios el mayor número de atracciones dentro de los fines de esta Sociedad y cuidará de la recta observancia de este Reglamento.
- Art^o. 26= es de la competencia de la Junta de Gobierno;
- 1^o. Acordar la convocatoria de las Juntas Generales ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos;
 - 2^o. Formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y presentar a la Junta General la Memoria en la que se hará constar los actos importantes realizados por la Sociedad durante el año y su estado económico.
 - 3^o. Determinar la admisión y separación de los socios
 - 4^o. Nominamiento y separación de los empleados.
 - 5^o. Fijación de las horas en que han de estar abiertos los aslones.
 - 6^o. Inversión de los fondos con arreglo a lo acordado por la Junta Gene-

- 2º. Firmar los recibos de las cuotas de los socios.
- 3º. Atender a todos los pagos visados por el Presidente, siendo responsable de los que verifique sin este requisito.
- 4º. Formar con tiempo suficiente para que puedan ser incluidos en la Memoria anual, las cuentas de Caja del ejercicio correspondiente los presupuestos del año venidero y el inventario general de existencias, presentando todo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- 5º. Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- 6º. Dar cuenta mensual a la Junta, del estado económico de la Sociedad.

=====
=

Capitulo = VII =
Del Secretario.

Artº. 33=Es privativo del mismo;

- 1º. Redactar las actas de las sesiones de la Junta General y de Gobierno firmandolas el Presidente.
- 2º. Extender los avísos de convocatoria de las Juntas Generales y de Gobierno, autorizándolas con su firma.
- 3º. Llevar un registro general de altas y bajas de los socios.
- 4º. Redactar la Memoria anual que ha de presentar a la Junta de Gobierno y General.
- 5º. Llevar la correspondencia oficial de la Junta de Gobierno.
- 6º. Encargarse del archivo de cuantos libros y documentos correspondan a la administración de la Sociedad.

=====
=

Capitulo = VIII =

De la reforma del Reglamento.

Artº. 34=Para suprimir o reformar los artículos 2, 3, párrafo 3º. del 26, 27, 37, y 40 se requiere una proposición escrita dirigida a la Junta de Gobierno y firmada cuando menos por la mitad del total de socios en cuyo caso

aquella convocará a Junta General extraordinaria siendo preciso que los acuerdos sean tomados por mayoría absoluta de socios. Los demás artículos de este Reglamento podrán ser modificados también por la Junta General reunida previa convocatoria y con las formalidades del artículo 20.

=====
=====

Capítulo =IX=
Disolución de la Sociedad.

De la disolución de la Sociedad.

Artº. 35= Los acuerdos relativos a la disolución de la Sociedad, deberán ser también tomados en Junta extraordinaria y será preciso que sea asimismo aceptados por mayoría absoluta de votos.

Artº. 36= Todos los que fueren socios propietarios el día en que se declare la disolución de la Sociedad participarán así de las cargas y obligaciones por ella adquiridas como de los derechos y beneficios que resulten de la liquidación, repartiéndose el numerario si lo hubiere por partes iguales.

oooooooooooooooooooooooooooo

Legaria a 3 de Enero de 1919

Celustino Diaz

Felix Barra

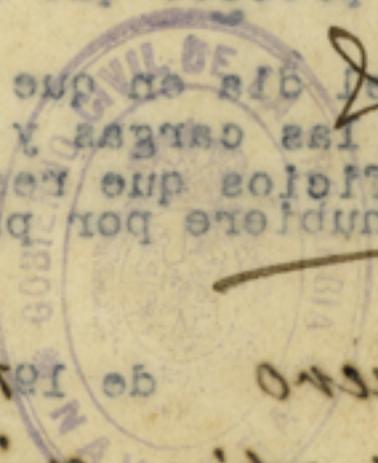
PRE

sentado en este Gobierno civil en duplicado de ejemplar a los efectos del art. 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 24 de enero de 1919.

M. Gobernador,

Manuel de Irujo



Lezama 3 de Enero de 1919

Lezama 3 de Enero

Manuel de Irujo

Excmo Señor

En el lugar de Legaria a
primero de febrero de mil novecientos
diez y nueve a V. E. comuni-
 can que en junta general celebrada el
 día de la fecha se procedió al nombra-
 miento de la junta directiva por los fun-
 dadores del círculo titulado Centro La
 Carro de Legaria. Siendo nombrados
 Presidente D. Valeriano Giner, Secretario
 D. Calisto Diaz, y tesorero D. Felis Barra,

De cuyo nombramiento ^{ad cuenta} al Señor Gober-
 nador para los efectos correspondientes, ma-
 nifestándole que el domicilio de dicho
 Centro es la primera habitación que
 hay en el piso primero de la casa
 N.º cinco del Barrio de San Martín

Con guarde a V. E. muchos años
 Legaria 1.º de febrero de 1919

Valeriano Giner Calisto Diaz
 Felis Barra

9-11-19

Falster
balanus 2
renovatum
~~renovatum~~